



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-644-SPA-378 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *perros en mal estado, algunos enfermos, otros presentan desnutrición problemas de piel, deshidratación, fracturas y golpes... tienen aproximadamente entre 10 y 15 perros en situación de insalubridad, la mayoría padece maltrato: golpes, algunos con fracturas y heridas con objetos punzocortantes, otros, problemas de salud visibles en piel, sarna e infestación de pulgas, todos con desnutrición y sin ningún cuidado, en el domicilio ubicado en calle Braceda Mercado, números 96 y 96 Bis, entre las calles Rubén Bouchez y Francisco Sánchez, Privada Cerrito, (es una vecindad el número 96 es un taller y a lado la vecindad en ambos lugares tiene animales amarrados), colonia Santiago Ahuizotla, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos, observando la existencia de tres inmuebles diferentes marcados con el número 96, señalando que uno de éstos cuenta con varios interiores, así como con diversos ejemplares caninos que presentan una condición corporal adecuada a su tamaño y especie y cuentan con pecheras. Sin embargo toda vez que en el escrito de denuncia no se refiere número interior, no fue posible ubicar el inmueble referido en la



denuncia. Hecho que imposibilitan a esta autoridad pronunciarse sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, esta entidad administrativa solicitó por escrito a la persona denunciante proporcionara mayores elementos, con la finalidad de poder localizar el domicilio exacto y responsable de los animales que nos ocupa, a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, a la fecha de emisión del presente no se cuenta con la información solicitada.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimientos de hechos se observó la existencia de tres inmuebles diferentes que se encuentran marcados con el número 96, señalando que uno de éstos cuenta con varios interiores, así como con diversos ejemplares caninos que presentan una condición corporal adecuada a su tamaño y especie.
- Esta Subprocuraduría solicitó por escrito a la persona denunciante, proporcionara mayor información para localizar el domicilio exacto y persona responsable de los ejemplares caninos descritos en la denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, y a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL M/KOH/dfg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400